

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2019-00104-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Jesús María Arredondo Pérez
Demandado	Fabian Fermín Durango de la Cruz y Jorge Albeiro Durango Pardo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación adicional sin tener en cuenta que ya obra en el proceso una liquidación aprobada en el folio 2 del expediente digital, por lo que la nueva liquidación debe partir del día siguiente de la antes mencionada, y no volver a liquidar los intereses desde el inicio como si se tratar de la primera liquidación. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Valor primera liquidación a febrero 29 de 2020.....\$39'970.000,00

Intereses de mora liquidados sobre el capital
de \$8.4000.000, desde el 1 de marzo de 2020
al 30 de diciembre de 2022.....\$5'600.252,00

Intereses de mora liquidados sobre el capital
De \$14'000.000, desde el 1 de marzo de 2020
al 30 de diciembre de 2022.....\$9'333.753,00

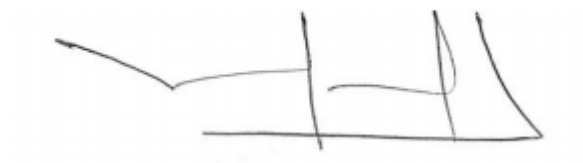
Total Adeudado.....\$54'904.005,00

Para mayor ilustración se adjuntan tablas de liquidación

[37. LiquidacionInteresMoraCapital\\$8'400.000.pdf](#)

[38. LiquidacionInteresMoraCapital\\$14'000.000.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.c

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado	76248489002-2019-00563-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jason Felipe Rojas Zapata
Demandados	Esperanza Rojas y Otros e Indeterminados

Visto el informe Secretarial que antecede, y de cara a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de los **herederos inciertos e indeterminados de Esperanza Rojas** a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Plataforma de TYBA), por el término de (15) días. Art. 375.6 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

De otro lado se cuenta con el álbum fotográfico de la valla aportado por el apoderado de la parte demandante, el cual se incluirá en el registro de procesos de pertenencia de la página del Consejo Superior de la Judicatura, luego de haberse surtido el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de Esperanza Rojas como se ordenó en el párrafo anterior.

Por secretaría realícese las actuaciones antes referidas y contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE**
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2021-00062 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	María Fabiola Muñoz Castaño

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso a las partes.

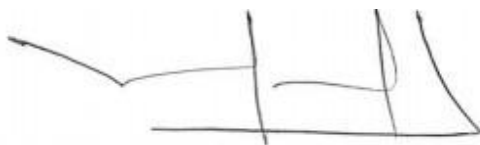
En revisión de todo lo actuado, se extrae que en el registro de personas emplazadas en la plataforma de TYBA, visible a folio 24 del expediente digital, en la casilla de registro de sujetos, esto es demandante y demandado, se registro como sujeto pasivo a la señora Aura María Bastidas Suarez, de quien claramente se sabe, después de detallado estudio de todo lo actuado, no es parte en este proceso, ya que la mencionada señora funge es como apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, no sería del caso, proseguir con la actuación, si antes corregir el error. Como consecuencia de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que a través de la plataforma de TYBA, se rehaga el emplazamiento de la demandada MARÍA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO en debida forma, esto es, insertando los sujetos procesales en el ítem correspondiente demandante, demandado, apoderado etc. POR SECRETARÍA, realícese la respectiva inserción en el registro de personas emplazadas a través de la plataforma antes mencionadas y contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ.

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2021-00601 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Giovanni Vallejo Becerra
Demandado	Andrés Stifen Trujillo Buendía y Personas Indeterminadas

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso al demandado.

En revisión de todo lo actuado, se extrae que, a folio 43 del expediente digital, se emplazó en la plataforma de TYBA al demandado ANDRÉS STIFEN TRUJILLO BUENDÍA, sin que se hubiera indicado que se hacía en calidad de heredero del señor Jaime Andrés Trujillo Vallejo.

De otro lado, se puede observar que, en la admisión de la demanda, no se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Andrés Trujillo Vallejo, por tanto, sea esta la oportunidad, para ordenar su emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLAZAR correctamente al demandado **ANDRÉS STIFEN TRUJILLO BUENDÍA** indicando que es en calidad de heredero de **JAIME ANDRÉS TRUJILLO VALLEJO**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **JAIME ANDRÉS TRUJILLO VALLEJO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en la plataforma de personas emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA).

TERCERO: Surtido el emplazamiento, si no comparecen, por economía procesal designar a la misma curadora para que los representes (Fol.31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00693-00
Proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante	Danelly Palacios Castro
Demandado	Javier Emilio Cardona Cardona

En atención al escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, (fol. 23)) en el que solicita se levante de forma provisional, la medida cautelar decretada por el Despacho en el auto admisorio, y los títulos que le han sido descontados al demandado, le sean devueltos a él. En consecuencia, por ser procedente lo pedido (Art. 597 del C.G.P.), El Despacho,

RESUELVE:

1. **LEVANTAR** la medida cautelar ordenada por el Despacho, consistente en el embargo en proporción del 35% de todo lo que compone el salario devengado por el demandado Javier Emilio Cardona Cardona, comunicada mediante oficio 33 del 16 de enero de 2023.
2. **ORDENAR** el pago en favor del demandado Javier Emilio Cardona Cardona, de los títulos que para este proceso le hayan sido descontados, y que reposen en el litado de depósitos judiciales del Banco Agrario a orden de la cuenta del Despacho.
3. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00154 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.S.
Demandado	Hernán A. Morales H.

Mediante auto del 18 de abril de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03), si bien la parte demandante, se pronunció (fol. 4), no cumplió con lo solicitado en la inadmisión, toda vez que aporta copia del pagare, similar al presentado en la demanda permaneciendo la falencia de no haberse diligenciado en su integridad en lo que respecta al deudor, y que por no estar conforme a derecho, fue objeto de inadmisión, por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00242 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gildardo Cifuentes
Demandados	Martha Cecilia Lozano

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de acuerdo a la literalidad del título valor, en el que se observa que la demandada se obligó a pagar en una sola cuota el capital de (\$47'000.000,00) pagaré que fue suscrito el 28 de julio de 2021 para ser cancelado el 29 del mismo mes y año. De ahí que no sea claro cuando la parte ejecutante indique que fue suscrito el 29 de enero de 2021, y que, desde el mes de enero de 2022, la deudora, no ha cancelado intereses ni ha realizado abonos a la deuda, luego entonces de haberse realizado abonos a capital, indicar el valor de estos y, el saldo insoluto de capital adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00245 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Milena Vargas
Demandado	José Édinson Rayo

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- El Título valor aportado no contiene una obligación clara proveniente del deudor puesto que no se indica quién es el acreedor o la persona a quien se compromete hacerse el pago, ni se observa la manifestación de aceptación o similar del deudor, lo que impide que se libre mandamiento ejecutivo conforme a lo dispuesto en los Art. 422 y 430 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00246 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coomeva
Demandados	Expertos en Equipos y Diana Marcela Sánchez

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Al haberse pactado la obligación por instálamentos, como se puede extraer del título valor pagare, se deberá indicar la fecha en que se incurrió en mora y se hizo uso de la cláusula aceleratoria acreditando la forma en que se dejó saber al deudor, de lo contrario, se entenderá que dicha cláusula se ejerció con la presentación de la demanda. Así las cosas, se deberá cobrarse separadamente cada una de las cuotas dejadas de pagar antes del uso de la cláusula aceleratoria, y luego entonces cobrar el saldo de capital insoluto, y no como se pretende en los hechos y pretensiones de la demanda. Art. 82. Núm. 4 del C.G.P.
2. Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada Expertos en Equipos, cuya representante es la señora Diana Marcela Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00252 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Patricia Varón
Demandado	Centro Médico Especial Care IPS

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá allegar la acreditación de apoderados o representantes legales especiales de las personas que se dice suscriben los títulos valores en nombre de la entidad ejecutada, necesario para poder librar mandamiento de pago conforme lo exige el art 422 del Código General del Proceso, el título valor debe constar en documento que provenga del deudor. Art. 84 núm. 3 del C.G.P.
- 2.- Se deben aportar los títulos valores objeto de recaudo, pues si bien se mencionan en el acápite de pruebas, no fueron allegados en la demanda.
- 3.- El escrito de medidas cautelares, debe ser presentado en forma completa y debidamente organizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 25 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00254 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Gutiérrez Holguín
Demandados	Olga Gómez

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HOLGUÍN** y, en contra de **OLGA GÓMEZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$750.000**, representados en capital contenido en letra de cambio anexa a la demanda.

b.- Por los intereses de mora, esto es a partir del 16 de diciembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días, a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. Katherine Arce Tigreros, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

(firma escaneada por falla en plataforma firma digital)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 46 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria